

BOLETIN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año VII

22 de junio de 1988

— Número 68

Página 811

II LEGISLATURA

SUMARIO

2. PROPOSICIONES DE LEY.

MODIFICACION DEL VIGENTE REGLAMENTO. 2-AP-00

Presentada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea la proposición de ley de modificación del vigente Reglamento, presentada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular, conforme establece el artículo 117.2 del Reglamento y su remisión al Consejo de Gobierno a los efectos del número 2 del mencionado artículo.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento.

Sede de la Asamblea, Santander, 17 de junio de 1988.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Eduardo Obregón Barreda.

"A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA.

El Portavoz del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, expone:

Que al amparo del artículo 116 del Reglamento de la Asamblea formulamos la presente proposición de ley para la modificación del vigente Reglamento que fue aprobado por aquella en Pleno de 25 de noviembre de 1983.

A tal efecto formulamos lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Reglamento de la Asamblea Regional de Cantabria fue publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número extraordinario 8, de 16 de mayo de 1984.

Es normal que la normativa legal no puede contemplar cuantos hechos concretos vayan produciéndose con el transcurso del tiempo.

La actividad parlamentaria en estos cuatro años desde que entró en vigor el actual Reglamento, ha puesto de manifiesto la conveniencia de llevar a cabo una serie de reformas o

modificaciones urgentes del mismo para adecuarle a las necesidades parlamentarias de nuestra región.

Es por eso que presentamos dicha proposición para modificar el actual Reglamento en base al siguiente articulado:

Artículo 2º

TEXTO ACTUAL.- El día y hora... y, pedida la venia por el Letrado Secretario General, éste informará de la identidad del diputado de mayor edad.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 2º.- La sesión constitutiva será presidida inicialmente por el Diputado electo de mayor edad de los presentes, asistiendo, en calidad de Secretario, por los dos más jóvenes.

Artículo 4º.1

TEXTO ACTUAL.- Concluidas las votaciones los elegidos ocuparán sus puestos en la Mesa. El Presidente electo prestará y solicitará de los demás diputados el juramento o promesa de acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía para Cantabria.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 4º.1.- Concluidas las votaciones los elegidos ocuparán sus puestos en la Mesa. El Presidente electo prestará el juramento o promesa de acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía. A continuación lo harán los restantes miembros de la Mesa, por su orden, y finalmente los demás Diputados por orden alfabético.

Artículo 17.1

TEXTO ACTUAL.- Los Diputados deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 17.1.- Los Diputados deberán observar

en todo momento las normas sobre incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma y en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Artículo 18.2

TEXTO ACTUAL.- Los derechos y prerrogativas serán efectivos desde el momento mismo en que el diputado sea proclamado electo. Sin embargo, celebradas tres sesiones plenarias sin que el diputado adquiriera la condición de tal, conforme al apartado precedente, no tendrá derechos ni prerrogativas hasta que dicha adquisición se produzca.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 18.2.- Hasta tanto no se haya perfeccionado su condición por el cumplimiento de los anteriores requisitos, los Diputados electos no podrán participar en las tareas de la Cámara, ni devengarán derechos económicos.

Artículo 20.5

TEXTO ACTUAL.- Por las causas que determine la Ley Electoral de la Asamblea Regional que regule el procedimiento para la elección de sus miembros.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 20.5.- Por las causas que determina la Ley de Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria y la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, que tiene carácter supletorio de la anterior.

Artículo 25

TEXTO ACTUAL.- 1. El cambio de un Grupo Parlamentario a otro, con excepción del Mixto, sólo podrá realizarse dentro de los cinco primeros días de cada período de sesiones, siendo en todo caso aplicable lo dispuesto en el artículo anterior.

2. Cuando los componentes de un Grupo Parlamentario distinto del Mixto se re-

duzcan durante el transcurso de la legislatura a un número inferior al mínimo exigido para su constitución, el Grupo quedará disuelto y sus miembros pasarán automáticamente a formar parte de aquél.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 25.- 1. El cambio de un Grupo Parlamentario a otro, con excepción del Mixto, sólo podrá realizarse dentro de los cinco primeros días de cada período de sesiones, siendo en todo caso aplicable lo dispuesto en el artículo anterior.

2. Cuando los componentes de un Grupo Parlamentario, distinto del Mixto, se reduzcan durante el transcurso de la legislatura a un número inferior al mínimo exigido para su constitución, el Grupo quedará disuelto y sus miembros pasarán automáticamente a formar parte de aquél.

3. El Grupo Parlamentario Mixto quedará constituido, a todos los efectos, desde el momento que se incorporen al mismo, en cualquier época, uno o más diputados, como consecuencia de lo previsto con anterioridad en este mismo artículo y en otros artículos de este Reglamento.

Artículo 39

TEXTO ACTUAL.- 1. Las Comisiones, con las excepciones previstas en este Reglamento, eligen de entre sus miembros una Mesa, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

2. Para la elección de Presidente cada Diputado escribirá sólo un nombre en la papeleta. Resultará elegido el que obtenga la mayoría de los miembros de la Comisión.

3. El Vicepresidente y el Secretario se elegirán simultáneamente. Cada Diputado escribirá sólo un nombre en la papeleta. Resultarán elegidos, por orden sucesivo, los dos que obtengan mayor número de votos, siendo el primero el Vicepresidente y el segundo el Secretario.

4. Si en alguna votación se produjese empate se celebrarán sucesivas votacio-

nes entre los candidatos igualados en votos hasta que el empate quede dirimido. Si el empate persistiere después de cuatro votaciones, se considera elegido el candidato que estuvo incluido en la lista más votada en las elecciones.

5. En caso de ausencia del Secretario será sustituido por un miembro de la Comisión del mismo Grupo Parlamentario.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 39.- 1. Las Comisiones, con las excepciones previstas en este Reglamento, eligen de entre sus miembros una Mesa, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

2. Para la elección de Presidente cada Diputado escribirá sólo un nombre en la papeleta. Resultará elegido el que obtenga la mayoría de los miembros de la Comisión.

3. El Vicepresidente y el Secretario se elegirán simultáneamente. Cada Diputado escribirá sólo un nombre en la papeleta. Resultando elegidos, por orden sucesivo, los dos que obtengan mayor número de votos, siendo el primero el Vicepresidente y el segundo el Secretario.

4. Si en alguna votación se produjere empate se celebrarán sucesivas votaciones entre los candidatos igualados en votos hasta que el empate quede dirimido. Si el empate persistiere después de cuatro votaciones, se considera elegido el candidato que estuvo incluido en la lista más votada en las elecciones.

5. En caso de ausencia del Vicepresidente o Secretario, serán sustituidos por un representante del mismo Grupo Parlamentario.

6. Las Comisiones se entenderán válidamente constituidas, cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 40.4

TEXTO ACTUAL.- Las Comisiones podrán reunirse durante el período de vacaciones parlamentarias.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 40.4.- Se propone su supresión.

Artículo 41

TEXTO ACTUAL.- Las Comisiones conocerán de los proyectos, proposiciones o asuntos que les encomiende, de acuerdo con su respectiva competencia, la Mesa de la Asamblea.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 41.- Las Comisiones conocerán de los proyectos de ley, de las proposiciones de ley o asuntos que les encomiende, de acuerdo con su respectiva competencia, la Mesa de la Asamblea.

Artículo 46.3

TEXTO ACTUAL.- La Comisión elevará al Pleno, debidamente articuladas, las propuestas que en su seno se hubieren formalizado.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 46.3.- La Comisión elevará al Pleno, debidamente razonadas, las propuestas que en su seno se hubieren formalizado.

Artículo 61

TEXTO ACTUAL.- Las sesiones de las Comisiones no serán públicas. No obstante, podrán asistir los representantes debidamente acreditados de los medios de comunicación social, excepto cuando aquéllas tengan carácter secreto.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 61.- 1. Las sesiones de las Comisiones no serán públicas. No obstante, podrán asistir los representantes debidamente acreditados de

los medios de comunicación social, excepto cuando aquéllas tengan carácter secreto.

2. Las sesiones de las Comisiones serán secretas cuando lo acuerden por mayoría absoluta de sus miembros, a iniciativa de su respectiva Mesa, del Consejo de Gobierno, de dos Grupos Parlamentarios o de la quinta parte de sus componentes.

3. Serán secretas, en todo caso, las sesiones y los trabajos de la Comisión del Estatuto de los Diputados y de las Comisiones de investigación.

Artículo 128.1

TEXTO ACTUAL.- Cuando la naturaleza del proyecto o proposición de ley tomada en consideración lo aconseje o su simplicidad de formulación lo permita, el Pleno de la Asamblea, a propuesta unánime de la Mesa, oída la Junta de Portavoces, podrá acordar que se tramite directamente y en lectura única.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 128.1.- Cuando la naturaleza del proyecto o proposición de ley tomada en consideración lo aconseje o su simplicidad de formulación lo permita, el Pleno de la Asamblea, a propuesta mayoritaria de la Mesa, oída la Junta de Portavoces, podrá acordar que se tramite directamente y en lectura única.

DISPOSICION FINAL CUARTA.- ADICION

TEXTO QUE SE PROPONE:

DISPOSICION FINAL CUARTA.- Quedarán derogados cuantos preceptos se opongan al presente Reglamento.

Santander, 13 de junio de 1988.
El Portavoz.- Firmado."
